



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05001 31 03 012 2024-00043 00
PROCESO:	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	YASMÍN ANDREA Y MARÍA GLADIS SERNA OSORIO, HUGO DANIEL MONTOYA ZAPATA, DANIELA Y NICOLÁS MONTOYA SERNA, MELISSA JULIETH GÓMEZ SERNA Y MARTHA CECILIA QUINTERO SERNA
DEMANDADO:	EDWIN RODRIGO CORREA GIL, EMPRESA DE TAXIS BELÉN S.A.S. Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA – REMITIR LINK
PROVIDENCIA	181

Del estudio de los requisitos establecidos en el Art. 82 del C. G. del P., se observa que los mismos se encuentran acorde a derecho en la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO para su admisión, la cual ha sido promovida por YASMÍN ANDREA Y MARÍA GLADIS SERNA OSORIO, HUGO DANIEL MONTOYA ZAPATA, DANIELA Y NICOLÁS MONTOYA SERNA, MELISSA JULIETH GÓMEZ SERNA Y MARTHA CECILIA QUINTERO SERNA, en contra de EDWIN RODRIGO CORREA GIL, EMPRESA DE TAXIS BELÉN S.A.S. Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Se advierte que, a pesar de que no se aportó la conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad, no es necesaria su exigencia, por cuanto, los demandantes solicitaron amparo de pobreza y medidas cautelares.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, instaurada por YASMÍN ANDREA Y MARÍA GLADIS SERNA OSORIO, HUGO DANIEL MONTOYA ZAPATA, DANIELA Y NICOLÁS MONTOYA SERNA, MELISSA JULIETH GÓMEZ SERNA Y MARTHA CECILIA QUINTERO SERNA, (C.C. 39.178.794, 43.048.088, 98.691.581, T.I. 1.023.592.517, 1.020.308.062, C.C. 1.128.431.460 y 44.007.090, respectivamente) en contra de EDWIN RODRIGO CORREA GIL, EMPRESA DE

TAXIS BELÉN S.A.S. Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (C.C. 98.562.336, NIT. 900.105.731-2 y 860.037.013-6, respectivamente).

SEGUNDO. DAR traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que contesten la demanda por intermedio de abogado titulado (Art. 369 del C. G. del P.).

TERCERO. CONCEDER el amparo por pobre a la parte demandante, YASMÍN ANDREA Y MARÍA GLADIS SERNA OSORIO, HUGO DANIEL MONTOYA ZAPATA, DANIELA Y NICOLÁS MONTOYA SERNA, MELISSA JULIETH GÓMEZ SERNA Y MARTHA CECILIA QUINTERO SERNA, conforme a los Arts. 151 y siguientes del C. G. del P.

CUARTO. DECRETAR la Inscripción de la demanda sobre el vehículo identificado con placas **WDX-577** de propiedad del demandado EDWIN RODRIGO CORREA GIL, matriculado en la Secretaría de Movilidad de **Medellín** – Antioquia; como quiera que no se hace necesario que aporte caución alguna, dado que la parte demandante se encuentra amparada por pobre. Ofíciase en tal sentido.

QUINTO. RECONOCER personería al Dr. DAVID FERNANDO QUINTERO, abogado inscrito y en ejercicio con C.C. 1.036.132.255 y T.P. 221.856 del C. S. de la J., en los términos del poder a él conferido para representar a la parte demandante.

SEXTO. REMÍTIR por la Secretaría del Despacho, el link del expediente, al correo electrónico del apoderado demandante, que aparece inscrito en el registro nacional de abogados: contacto@justiciaparatodos.co

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

B.

Tatiana Villada Osorio

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12fcdfb38d2287fb5700ea5accd472c9ef37662d6537944402a3618b073586c2**

Documento generado en 29/02/2024 01:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>